

ACTA 044/2013

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE. -----

Siendo las trece horas con nueve minutos del día veinte de agosto de dos mil trece, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Contador Público Certificado, Álvaro Enrique Traconis Flores, Licenciado en Derecho, Miguel Castillo Martínez, e Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión de Consejo para la que fueron convocados conforme al artículo 31 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Previo al comienzo de la sesión el Consejero Presidente, en términos del artículo 17 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, exhortó al público asistente a permanecer en silencio, guardar orden y respeto y no solicitar el uso de la palabra, ni expresar comentarios durante la sesión.

Una vez realizado lo anterior, la Secretaria Ejecutiva, de conformidad con el numeral 6, inciso d) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, procedió al pase de lista de asistencia correspondiente, encontrándose presentes todos los Consejeros y la Secretaria Ejecutiva, informando la existencia del quórum reglamentario, por lo que en virtud de lo señalado en los ordinales 4, incisos d) y e) y 14 de los Lineamientos en comento, el Consejero Presidente declaró legalmente constituida la sesión, acorde al segundo punto del Orden del Día.

Acto seguido, el Consejero Presidente solicitó a la Secretaria Ejecutiva dar cuenta del Orden del Día de la presente sesión, por lo que esta, conforme a lo expuesto en el artículo 6, inciso e) de los multicitados Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top right, a signature below it, and several initials at the bottom right.

Pública, dio lectura del mismo en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Lectura del Orden del Día.

IV.- Asuntos en cartera:

a) Aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento radicado con el número de expediente 15/2013, relativo al Recurso de Inconformidad con número de expediente 162/2012.

b) Aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento radicado con el número de expediente 39/2011, relativo al Recurso de Inconformidad con número de expediente 40/2011.

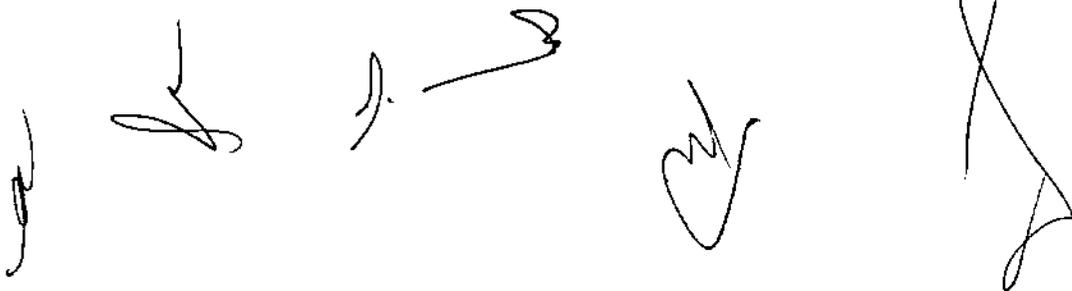
V.- Asuntos Generales:

VI.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

En lo atinente al Quinto punto del Orden del Día, el Consejero Presidente, previa consulta que efectuara a los demás integrantes del Consejo General, precisó que no hay asuntos generales a tratar en la presente sesión.

Posteriormente, dio inicio con el inciso a) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento radicado con el número de expediente 15/2013, relativo al Recurso de Inconformidad con número de expediente 162/2012. Seguidamente, otorgó el uso de la voz a la Secretaria Técnica del Instituto, Licenciada en Derecho, María Astrid Baquedano Villamil, quien a su vez procedió a presentar el asunto en cuestión en los siguientes términos:

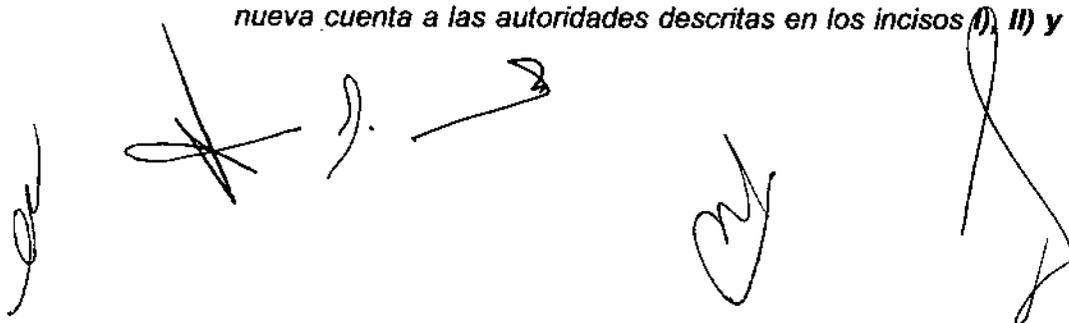
**Mérida, Yucatán, a veinte de agosto de dos mil trece.*-----



VISTOS: Se hace constar que el término de **TRES DÍAS HÁBILES** otorgado al Cabildo (a través de su representante legal, es decir, el Presidente Municipal, con el carácter de superior jerárquico del Alcalde y Titular), el Alcalde (con el carácter de superior inmediato de la Titular de la Unidad de Acceso) y Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, (en la condición de autoridad responsable) todos del Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán, por auto de fecha once de julio del año en curso, **ha fenecido**, ya que el acuerdo en cuestión les fue notificado de manera personal a dichas autoridades, en fecha veinticuatro de julio de dos mil trece, corriendo el término que les fuere concedido para tales efectos del veinticinco de julio al doce de agosto del año en curso; no se omite manifestar, que en el plazo antes referido, fueron inhábiles los días veintisiete y veintiocho de julio, así como el tres, cuatro, diez y once de agosto, todos del año que transcurre, por haber recaído en sábados y domingos; de igual forma, los diversos comprendidos del veintinueve de julio al nueve de agosto del presente año, con motivo del ejercicio del primer periodo vacacional, por acuerdo tomado por el Consejo General del Instituto en fecha siete de enero de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día primero de febrero del año en cuestión, mediante ejemplar número 32,290, en el que se establecieron los periodos vacacionales que suspenderían los términos y plazos que señalan la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como otras disposiciones legales, única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos que el propio instituto lleve a cabo; y toda vez que las autoridades mencionadas hasta la presente fecha no han remitido documental alguna a través de la cual informasen a la Máxima Autoridad de este Organismo Autónomo sobre el cumplimiento al requerimiento de fecha once de julio del año que transcurre, y por ende a la resolución de fecha veintisiete de febrero del año en cuestión, emitida por la Secretaria Ejecutiva, o bien, informaren su imposibilidad material o jurídica para cumplimentarle, o en su caso, los superiores inmediato (Alcalde) y jerárquico (Cabildo) de la Titular de la Unidad de Acceso, todos del Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán, acataren directamente dicho requerimiento; siendo que el incumplimiento a la definitiva de fecha veintisiete de febrero de dos mil trece, radica en la omisión por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán, de realizar lo siguiente: **a) requerir al Secretario Municipal** con el objeto que efectúe la búsqueda exhaustiva de la información relativa a los contenidos de información marcados con los números **1** (copia de las actas de

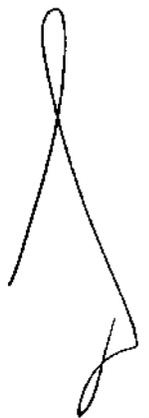
todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de Cabildo realizadas a partir del primero de julio de dos mil diez al treinta y uno de agosto de dos mil doce), 2 (copia de las actas de todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de Cabildo efectuadas del primero de septiembre al nueve de octubre de dos mil doce) y 4 (copia del acta de entrega-recepción del treinta y uno de agosto de dos mil doce), y los proporcione, o en su defecto, declare motivadamente su inexistencia, siendo que **únicamente** en el supuesto que la información descrita en el contenido 4 no conste en los registros del Secretario, debiere hacer lo propio con la **Presidencia Municipal**, para efectos que realice el rastreo de la documentación en cita, o en su defecto, motive su inexistencia; todo lo anterior, si así resultare procedente, **b) requerir a la Tesorería Municipal** a fin que efectúe la búsqueda exhaustiva de la información concerniente al contenido de información marcado con el número 3 (cuenta pública del primero al treinta y uno de agosto de dos mil doce), y lo entregue, o en su caso, motive su inexistencia, **c) emitir** resolución en la que ordene la entrega de la información que le hubieren remitido las Unidades Administrativas citadas en los puntos anteriores, o bien, declare formalmente su inexistencia conforme al procedimiento previsto en la Ley de la Materia, **d) notificar** su determinación al particular conforme a derecho correspondiere, y **e) remitir** a este Instituto las constancias que acrediten lo anterior; consecuentemente, se hace efectivo el apercibimiento establecido mediante el proveído de fecha once de julio del presente año, y por lo tanto con fundamento en los artículos 49 F, párrafo tercero y 56, fracción I de las reformas a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de enero del año dos mil doce, **se amonesta públicamente a los siguientes servidores públicos: I) al Profesor, Weyler Aaron Coral Manrique, Presidente Municipal, con el carácter de representante legal del Cabildo del Ayuntamiento, que funge como superior jerárquico del referido Alcalde y Titular de la Unidad; II) al citado Coral Manrique, Alcalde, en la condición de superior inmediato de la Titular de la Unidad de Acceso; y III) a la C. Blanca Diezi Correa Cime, Titular de la Unidad de Acceso, con la condición de autoridad responsable, todos del H. Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán.** -----

En mérito de lo anteriormente expuesto, con fundamento en los numerales 47, fracción II y 52 fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en vigor, se requiere de nueva cuenta a las autoridades descritas en los incisos I), II) y III) del párrafo

The bottom of the page features several handwritten signatures and marks. On the far left, there is a vertical signature. To its right, there is a large, stylized signature with a long horizontal stroke extending to the right. Further right, there is a smaller signature. On the far right, there is a signature that appears to be a stylized 'S' or 'B' with a long vertical stroke extending downwards.

que antecede, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, den cumplimiento en todos sus términos a la definitiva que nos ocupa, emitida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto en el expediente del recurso de inconformidad marcado con el número **162/2012**, o bien informen su imposibilidad material o jurídica para acatarle, **apercibiéndoles que en caso de no observar lo anterior, se les hará efectiva de manera individual, la medida de apremio consistente en la multa prevista en la fracción II del invocado 56 de la referida Ley, pudiéndose aplicar dentro de un rango que abarca desde los diez hasta los ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado.**-----

----- Finalmente, con fundamento en el ordinal 34, fracción IX de la Ley de la Materia en vigor, se ordena que las notificaciones correspondientes a las partes se efectúen conforme a derecho; **para el caso del particular, toda vez que el presente proveído no es de aquéllos que deban notificarse personalmente;** con fundamento en el numeral 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicado supletoriamente de conformidad al diverso 47 de la Ley en cita, se determina que la notificación respectiva se realice por esa vía, solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión del acuerdo que nos atañe, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día veintiuno de los corrientes de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, José Antonio Pérez Caballero, Auxiliar Jurídico de la Secretaría Técnica de este Instituto; empero, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante el referido Pérez Caballero, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los preceptos legales 34 y 35 del invocado Código, facultando para tales efectos a la estudiante en Derecho, Lidia Carolina Solís Ruiz, Auxiliar "B" de la mencionada Secretaría; **ahora, en lo que concierne al Cabildo (a través de su representante legal, es decir, el Profesor Weyler Aaron Coral Manrique, Presidente Municipal) en su carácter de superior jerárquico; el citado Coral Manrique, Alcalde, en su carácter de superior inmediato de la Titular; y la C. Blanca Diezi Correa Cime, Titular de la Unidad de Acceso, en su calidad de autoridad responsable, todos del H. Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán, de manera personal, atento a lo previsto en el artículo 36 parte in fine del aludido Código, de aplicación supletoria conforme al referido 47; y en lo que respecta a la Secretaría Ejecutiva, que el presente auto le sea informado por oficio. Cúmplase."**



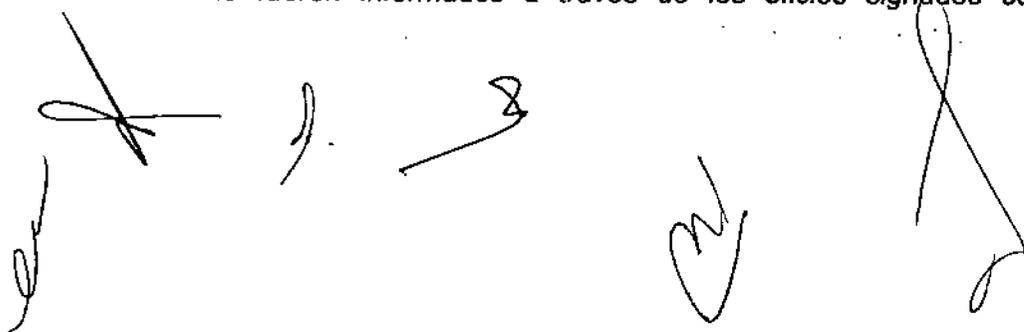
El Consejero Presidente preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 10 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como los numerales 4, inciso i) y 30, segundo párrafo de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento radicado con el número de expediente 15/2013, relativo al Recurso de Inconformidad con número de expediente 162/2012, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento radicado con el número de expediente 15/2013, relativo al Recurso de Inconformidad con número de expediente 162/2012, en los términos anteriormente plasmados.

Con posterioridad, se dio paso al tema contenido en el punto b) de los asuntos a tratar, el cual se refiere a la aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento radicado con el número de expediente 39/2011, relativo al Recurso de Inconformidad con número de expediente 40/2011. Acto seguido, el Consejero Presidente de nueva cuenta le concedió la palabra a la Secretaria Técnica, quien presentó el proyecto de acuerdo en comento en los siguientes términos:

"Mérida, Yucatán, a veinte de agosto del año dos mil trece.-----"

VISTOS: Téngase por presentada a la Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con el oficio marcado con el número **INAIP/SE/ST/631/2013**, mediante el cual informa sobre el incumplimiento a la definitiva de fecha nueve de mayo del año dos mil once, emitida en el expediente de inconformidad radicado bajo el número **40/2011**, con motivo de las vistas de diversas constancias que se le dieron mediante acuerdos de fechas dieciséis de abril y seis de mayo, ambos de dos mil trece, mismos que le fueron informados a través de los oficios signados con los números

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials in black ink. From left to right, there is a large, stylized signature, followed by a smaller signature, then a signature that appears to be 'M', and finally a large, vertical signature on the right side.

INAIP/CG/ST/1621/2013 e INAIP/CG/ST/1715/2013; agréguese para los efectos legales correspondientes. -----

Del análisis efectuado al oficio de referencia, se deduce que el incumplimiento a la determinación de fecha nueve de mayo del año dos mil once, dictada en el recurso de inconformidad marcado con el número **40/2011**, por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, sigue subsistiendo y que las consideraciones que le sustentan son las siguientes:

"CONSIDERANDOS

PRIMERO.-

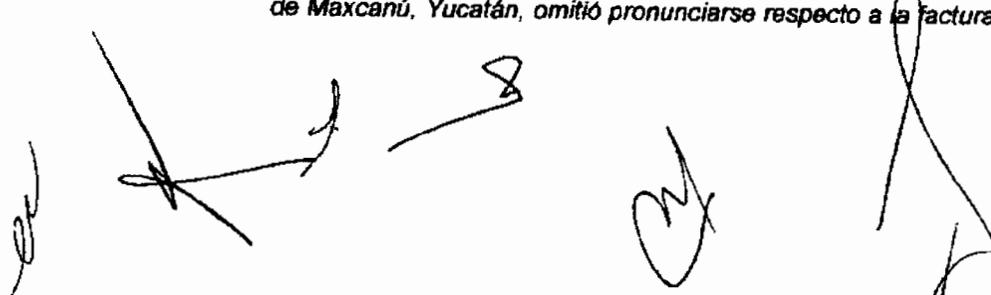
SEGUNDO.- Mediante proveídos de fechas dieciséis de abril y seis de mayo, ambos del año dos mil trece, se le dio vista a esta Secretaría Ejecutiva de las distintas documentales que fueron presentadas por el Titular de la Unidad de Acceso constreñida, a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le hiciera a través del tercero de los autos referidos en el Considerando que antecede, los cuales, le fueron informados a la suscrita mediante los oficios marcados con los números **INAIP/CG/ST/1621/2013 e INAIP/CG/ST/1715/2013**, para que realizara la valoración de las constancias aludidas e informara lo conducente a la Máxima Autoridad de este Instituto, dichas constancias son las siguientes:

- 1) Original de la resolución complementaria dictada por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, de fecha veintiocho de febrero del año dos mil trece, que en la parte inferior derecha de la hoja tres, contiene la firma del Titular de la Unidad de Acceso compelida, y un razonamiento, junto con la descripción fisonómica de una persona quien dijo llamarse **[REDACTED]**, quien se negó a firmar la notificación respectiva, constante de tres hojas.
- 2) Original del oficio sin número de fecha veintitrés de abril del año actual, signado por el Titular de la Unidad de Acceso recurrida, constante de una hoja.
- 3) Copia simple del oficio sin número de fecha veinte de febrero del año que transcurre, rubricado por el Titular de la Unidad de Acceso constreñida, dirigido a la Maestra, Morelia E. Catzín Cih, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento en cita, el cual, en la parte inferior derecha de la hoja uno, contiene la leyenda siguiente: "**[REDACTED]**"

██████████ 20-Feb-13 13:17", y la firma de quien recibe, constante de dos hojas.

- 4) Copia simple del oficio sin número de fecha catorce de marzo del año en curso, suscrito por la Tesorera Municipal del aludido Ayuntamiento, destinado al Titular de la Unidad de Acceso constreñida, que en su parte inferior derecha contiene la leyenda siguiente: "Recibi (sic) Documentación (sic) 19/Abril/2013 15:00 hrs", y el nombre y firma del Titular de la Unidad de Acceso compelida, constante de una hoja.
- 5) Diversas constancias atinentes al Reporte de Captura-Póliza número E00413 de fecha 06/12/2010, y Control Financiero, correspondientes a la Estimación 02, así como la citada Estimación, concerniente al periodo del dieciocho de octubre al seis de noviembre del año dos mil diez, listado de Números Generadores, dos croquis, y reportes fotográficos, constantes de doce hojas. Y
- 6) Original de la resolución complementaria de fecha diecinueve de abril del año dos mil trece, emitida por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, la cual, en su hoja tres contiene un razonamiento, junto con la descripción fisonómica de una persona quien se identificó con el nombre de ██████████, quien se negó a firmar la notificación respectiva, y en la diversa número cuatro, en su parte superior derecha, contiene la firma del Titular de la Unidad de Acceso aludida, constante de tres hojas.

Del estudio perpetrado a la constancia descrita en el numeral 4), se colige que sí bien, el Titular de la Unidad de Acceso compelida, justificó haber requerido a la Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, quien resultó ser la competente para detentar la información atinente a la factura con su respectivo cheque o póliza de cheque que ampararen las erogaciones efectuadas con motivo de la estimación 2, tal y como se estableció mediante proveído de fecha diez de octubre del año dos mil doce, lo cierto es, que dicha Unidad Administrativa en respuesta, le propinó información concerniente a la estimación en cuestión que no corresponde a la peticionada por la ciudadana en su solicitud de acceso, pues no versa en la factura y cheque o póliza de cheque que respaldan los gastos efectuados en razón de dicha estimación, en la cual, aparece como contratista la persona moral denominada "Urbanismo, Ingeniería y Desarrollo Peninsular, S.A. de C.V.", con relación a la construcción de la techumbre en estructura metálica realizada en el barrio de Guadalupe; por lo tanto, se discurre que la Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, omitió pronunciarse respecto a la factura y cheque

The bottom of the page contains several handwritten signatures and marks. From left to right, there is a small signature, a large stylized signature, a signature with a long horizontal stroke, a signature that looks like 'CN', and a large, complex signature.

o póliza de cheque que acreditem el pago efectuado con motivo de la estimación 2, ya sea ordenando su entrega o bien, informando los motivos de su inexistencia, pues aun cuando remitió un documento que en su parte superior ostenta el título siguiente: "REPORTE DE CAPTURA-POLIZA No. E00413 DE FECHA 06/12/2010 -EST 2 CONSTRUCCION DE TECHUMBRE METALICA", relativo al cheque número 123, el cual, respalda las erogaciones vinculadas con la estimación 2, no exhibió tal cheque o la póliza de éste con su respectiva factura.

Por su parte, el Titular de la Unidad de Acceso constreñida, al haber emitido su determinación en cumplimiento de fecha diecinueve de abril del año dos mil trece, tal y como se dilucida con la documental descrita en el numeral 6), con base en la respuesta e información que le fueron proporcionadas por la Tesorera Municipal, se considera que también hizo suyas las omisiones detectadas por parte de la aludida Unidad Administrativa, pues no realizó las gestiones pertinentes a fin de conocer cuál fue el destino de la documentación faltante, esto es, el cheque marcado con el número 123 o póliza de éste con su respectiva factura, y en consecuencia, su resolución estuvo viciada de origen y causó incertidumbre, y por ende, coartó el derecho de acceso a la información de la ciudadana, ya que al haber ordenado la entrega de la información que le fuere propinada por la Tesorera Municipal, se razona que puso a disposición información que no corresponde a la instada por la inconforme en su solicitud inicial, toda vez que omitió proporcionar las documentales que versan en el cheque marcado con el número 123 o póliza de aquél con su respectiva factura que ampararen las erogaciones efectuadas con motivo de la estimación 2, o en su caso, declarar motivadamente su inexistencia, verbigracia, por no haberse generado, tramitado, remitido o cualquier otra circunstancia que hubiere acontecido, aunado al hecho que remitió a este Instituto una constancia, de la cual se puede advertir el cheque número 123 correspondiente a la estimación en referencia, y por ende, sus gestiones en el presente asunto no resultaron procedentes.

Con motivo de lo antes expuesto, se colige que se tendrá por incumplida la resolución de fecha nueve de mayo de dos mil once, hasta en tanto el Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, no efectúe lo siguiente:

1. **Requerir de nueva cuenta al Tesorero del Ayuntamiento en cita, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información concerniente a al cheque marcado con el número 123 por la cantidad de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos sin centavos Moneda Nacional), o la póliza**

de éste y su correspondiente factura que respalden los gastos efectuados en razón de la estimación 2, en la cual, aparece como contratista la persona moral denominada "Urbanismo, Ingeniería y Desarrollo Peninsular, S.A. de C.V.", y la entrega, o bien, informe las razones de su inexistencia.

II. **Emitir una nueva resolución, en la que atendiendo la respuesta e información que le fueren propinadas por la Unidad Administrativa en cita, realice la entrega de la información relativa a las copias simples del cheque número 123, o póliza de aquél con su respectiva factura que comprueben los gastos efectuados con motivo de la estimación 2, referente a la construcción de la techumbre en estructura metálica, realizada en el barrio de Guadalupe, ubicada en los cruzamientos 19 x 26 de la localidad de Maxcanú, Yucatán, o bien, declare formalmente su inexistencia.**

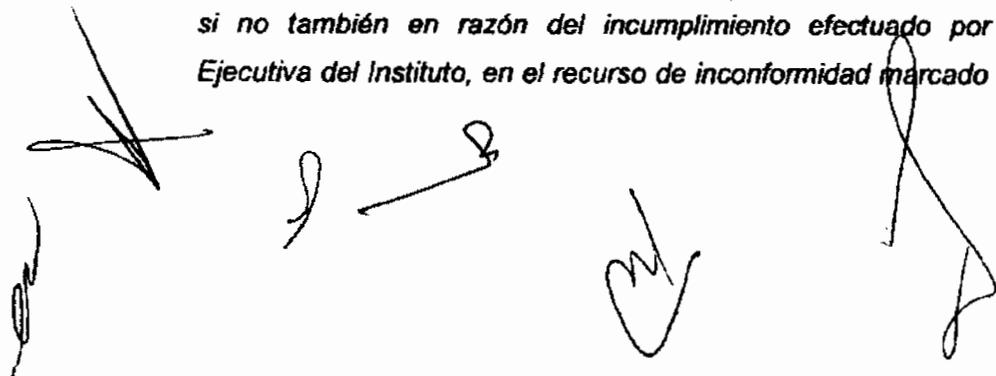
III. **Notificar a la C. [REDACTED] su resolución, conforme a derecho, en el domicilio propinado por ésta para oír y recibir notificaciones. Y**

IV. **Remitir a este Instituto las constancias que acrediten lo anterior.**

Asimismo, en este mismo acto, se ordena hacer del conocimiento del Consejo General de este Organismo Autónomo, lo antes expuesto, para los efectos legales correspondientes."

----- En virtud de lo antes expuesto, conviene precisar que del análisis realizado a las documentales que fueron valoradas en el incumplimiento previamente descrito, se determinó que ha quedado acreditada la inobservancia, y por ende, la determinación materia de estudio, por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, ya que las constancias que éste remitió en fechas doce de marzo y veintiséis de abril, ambas del año que transcurre, (las últimas presentadas de manera extemporánea, tal y como se precisó mediante acuerdo de fecha dieciséis de abril del año en cuestión), no solventaron lo instruido en la misma, sin que en adición exhibiera constancia alguna.-----

----- En este sentido, se advierte, que los superiores inmediato y jerárquico, (Presidente Municipal y Cabildo, respectivamente) del referido Titular, incumplieron la definitiva de fecha nueve de mayo de dos mil once, no sólo por que así se precisó en el proveído de fecha dieciséis de abril del presente año, si no también en razón del incumplimiento efectuado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto, en el recurso de inconformidad marcado con los dígitos

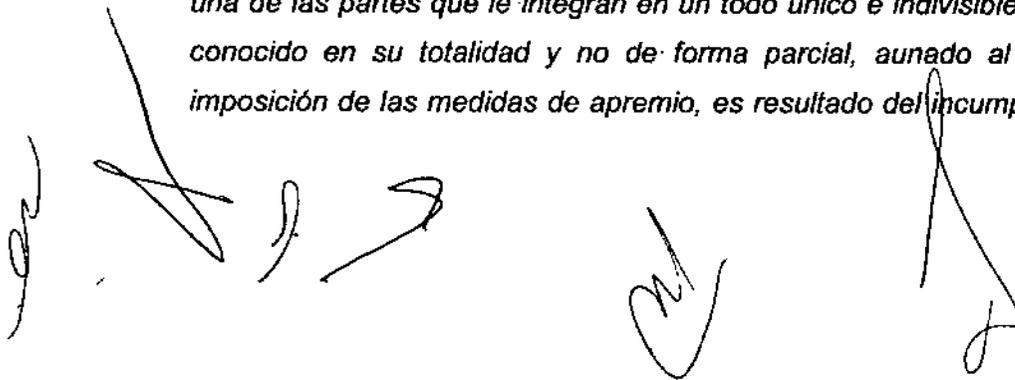


40/2011, en fecha veintisiete de junio de dos mil trece.-----

----- Establecido lo anterior, en lo atinente al Cabildo, Presidente Municipal y Titular de la Unidad de Acceso, todos del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, **si bien**, lo que procedería en el presente asunto, es hacer efectivo el apercibimiento establecido en el auto de fecha veinticinco de enero del año que transcurre, es decir, aplicar la medida de apremio de manera individual, prevista en la fracción I del citado numeral 56, denominada amonestación pública, **lo cierto es**, que dadas las circunstancias que se suscitan en el procedimiento que nos compete, esto no se efectuará; lo anterior es así, pues de la interpretación armónica realizada a los ordinales 56 y 49 F de las reformas a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán; el día seis de enero del año dos mil doce, se desprende lo siguiente: **a)** que las medidas de apremio, siendo instrumentos procesales cuya finalidad al aplicarlas es hacer cumplir las determinaciones emitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto en los recursos de inconformidad, son de tal naturaleza que se siguen a la persona que, en ejercicio de sus funciones oficiales, incurrió en desacato, pues no debe olvidarse que son los individuos quienes desempeñan los cargos de autoridad responsable, de tal modo que el incumplimiento a la resolución definitiva en este caso, no puede desvincularse de aquél que tiene encomendada la responsabilidad gubernamental de cumplirla, **b)** que el procedimiento de cumplimiento que realiza ésta Máxima Autoridad del Instituto consta de dos etapas, a saber, **Primera fase:** **1)** luego que cause ejecutoria la resolución que hubiere ordenado a la autoridad responsable dar cumplimiento a lo solicitado por el recurrente, el Secretario Ejecutivo deberá hacerlo del conocimiento del Consejo General, para que éste requiera, de oficio o a instancia de cualquiera de las partes, al Titular de la Unidad de Acceso recurrida, **2)** si dentro de las veinticuatro horas siguientes al de la notificación a la autoridad responsable, la ejecutoria no quedase cumplida o no se encontrase en vías de ejecución, el Consejo procederá a requerir al superior inmediato de la autoridad responsable para que le obligue a cumplir sin demora la definitiva, y si ésta última no tuviese superior el requerimiento se le hará directamente a ella, y **3)** cuando el superior inmediato de la autoridad responsable no atendiese el requerimiento y tuviese, a su vez, superior jerárquico, se requerirá a este último; **Segunda fase:** **1)** cuando no se obedeciere la ejecutoria a pesar de los requerimientos descritos en los apartados que preceden, el Consejo General, siempre y cuando la autoridad responsable o el superior jerárquico no hubiesen informado y acreditado los motivos por los cuales no han cumplimentado la resolución, materia del

procedimiento, o precisado alguna imposibilidad material o jurídica que impida su acatamiento, deberá, para asegurar el cumplimiento a la resolución, efectuar los requerimientos que correspondan hasta lograr el total cumplimiento empleando los medios de apremio previstos en el numeral 56 de la Ley de Acceso vigente, y c) que el espíritu del legislador local es salvaguardar la garantía de audiencia tanto de las autoridades responsables como de sus superiores jerárquicos, pues a merced de los requerimientos que se les hagan estarán informadas de la ejecutoria que están obligadas a cumplir; asimismo, busca respetar el orden ascendente de mandos, competencias y jerarquías, establecidos en los ordenamientos respectivos con el propósito de hacer cumplir con la definitiva de mérito.-----

----- Así pues, toda vez que éste Consejo General tiene conocimiento que la autoridad responsable, a saber: **el C. Emilio de Jesús Pérez Viana, Titular de la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán**, ha sido removido de su cargo, pues del oficio sin número de fecha cinco de junio de dos mil trece, remitido a este Órgano Colegiado el diez del propio mes y año, por el Presidente Municipal, C. Camilo de Lelys May Cauich, se desprende que se hizo constar el nombramiento del **C. Josué David Cocom Puc, como nuevo Titular de la Unidad de Acceso en cuestión**, cargo que desempeñaba el citado **Pérez Viana**; en tal virtud, del análisis a las mencionadas consideraciones, se concluye que el suscrito no puede realizar la valoración sobre si la nueva autoridad es contumaz o rebelde del cumplimiento o no a la determinación materia de estudio, si previo a ello no se ha agotado el procedimiento de la primera fase, descrito en el párrafo inmediato anterior, pues no se ha dado a éste la oportunidad de cumplir de manera voluntaria el fallo protector, lo que violentaría su garantía de audiencia contenida en el precepto legal 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; máxime, que como ha quedado acreditado el funcionario que debido a un cambio, asuma el cargo de la autoridad responsable en el juicio, deberá requerírsele del cumplimiento respectivo, una vez asumida su función o encargo; asimismo, el suscrito Órgano Colegiado determina que en lo que respecta a los superiores inmediato y jerárquico (Presidente Municipal y Cabildo), respectivamente, ambos del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, atendiendo al principio de la continencia de la causa, el cual establece que la unidad debe existir en todo procedimiento, y toda vez que en el presente asunto los requerimientos inobservados, constituyen por separado con cada una de las partes que le integran en un todo único e indivisible, que debe ser conocido en su totalidad y no de forma parcial, aunado al hecho que la imposición de las medidas de apremio, es resultado del incumplimiento a una



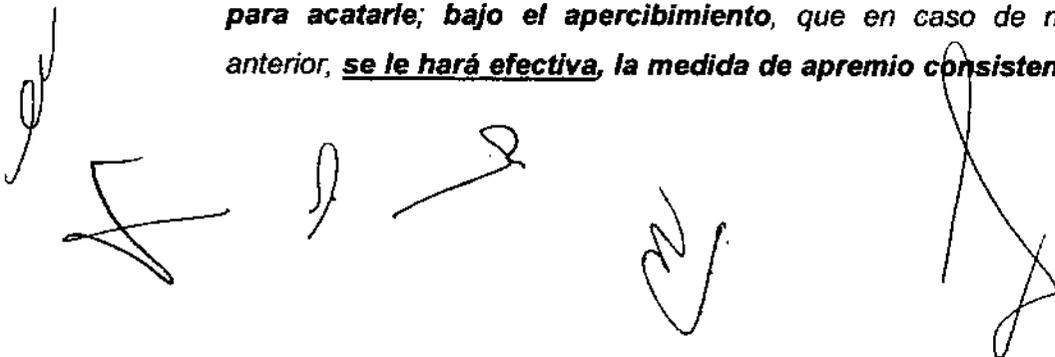
determinación, acuerdo o resolución en su conjunto, y no de forma disgregada.-----

----- Consecuentemente, en razón de lo anterior, no resulta procedente la aplicación de la medida de apremio denominada amonestación pública, al Titular de la Unidad de Acceso (autoridad responsable), Presidente Municipal (superior inmediato) y Cabildo (superior jerárquico), todos del Ayuntamiento en comento, prevista en el numeral 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en lo que atañe al primero por el cambio de persona física del servidor público, y en lo que concierne al segundo y tercero de los nombrados, en virtud de lo precisado en párrafos anteriores y por el principio de la continencia de la causa, **por lo que se interrumpe el procedimiento de cumplimiento respecto al C. Emilio de Jesús Pérez Viana**, y en vía de consecuencia contra los superiores inmediato y jerárquico, es decir, Presidente Municipal y Cabildo, y se ordena reiniciar el procedimiento de cumplimiento en lo atinente a la primera de las autoridades antes señaladas; por lo tanto, se le requiere al actual Titular de la Unidad de Acceso en comento, **C. Josué David Cocom Puc**, con el objeto que informe dentro del término de **VEINTICUATRO HORAS** siguientes al en que surta efectos la notificación del acuerdo que nos compete, sobre el acatamiento a la definitiva de fecha nueve de mayo de dos mil once, a saber: **I) requerir de nueva cuenta al Tesorero del Ayuntamiento en cita, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información concerniente al cheque marcado con el número 123 por la cantidad de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos sin centavos Moneda Nacional), o la póliza de éste y su correspondiente factura que respalden los gastos efectuados en razón de la estimación 2, en la cual, aparece como contratista la persona moral denominada "Urbanismo, Ingeniería y Desarrollo Peninsular, S.A. de C.V.", y la entregue, o bien, informe las razones de su inexistencia; II) emitir una nueva resolución, en la que atendiendo la respuesta e información que le fueren propinadas por la Unidad Administrativa en cita, realice la entrega de la información relativa a las copias simples del cheque número 123, o póliza de aquél con su respectiva factura que comprueben los gastos efectuados con motivo de la estimación 2, referente a la construcción de la techumbre en estructura metálica, realizada en el barrio de Guadalupe, ubicada en los cruzamientos 19 x 26 de la localidad de Maxcanú; Yucatán, o bien, declare formalmente su inexistencia; III) notificar a la C. [REDACTED] su resolución, conforme a derecho, en el domicilio propinado por ésta para oír y recibir notificaciones; y IV) remitir a este Instituto las constancias que acrediten lo anterior, o en su caso, haga del conocimiento de este Órgano Colegiado sobre la**

existencia de algún impedimento material o jurídico para cumplimentarle; lo previamente expuesto, **bajo el apercibimiento que en caso contrario se instará a su superior inmediato, a saber, Alcalde, a fin que éste le obligue a cumplir en todos sus términos la resolución materia del procedimiento al rubro citado, o bien, aquél de manera directa acate la definitiva que nos ocupa.** - - - -

- - - - - Ahora, en lo referente a la Tesorera Municipal (autoridad responsable), es conveniente resaltar que por auto de fecha dieciséis de abril de dos mil trece, a fin de patentizar los principios de expeditéz de justicia y economía procesal, previstos en los numerales 6, fracción IV y 17 de la Constitución General de la República, se determinó que debería encontrarse en idéntica etapa procesal con el Titular de la Unidad de Acceso, así como con los superiores inmediato y jerárquico del mismo, pues solamente faltaba un requerimiento para estar en dicha situación; empero, en virtud del reinicio del procedimiento contra el nuevo Titular, el esperar a que dichas autoridades estén en equiparación procesal, en vez de favorecer el principio de economía procesal, lo vulneraría, ya que únicamente dilataría el procedimiento que nos ocupa, esto, en razón que aún falta por agotarse la primera fase, prevista en el numeral 49-F de la Ley de la Materia, es decir: **requerir en términos de veinticuatro horas al referido Titular, y a sus superiores inmediato y jerárquico (Presidente Municipal y Cabildo), respectivamente, para estar en igualdad de condiciones;** esto aunado, a que los actos que se ordenaron efectuar a la Tesorera en cita, se encuentran directamente vinculados con los diversos consignados al Titular, y por ello se considera que si la Tesorera por su parte diere cumplimiento a la definitiva de fecha nueve de mayo del año dos mil once, esto, favorecería al Titular, pues estaría en aptitud de su acatamiento. -----

- - - - - En mérito de lo anterior, en el presente asunto se continuará la secuela procesal en contra de la Tesorera Municipal; en consecuencia, con fundamento en los preceptos legales 47, fracción II y 52, fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria, acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se requiere de nueva cuenta a la Tesorera Municipal, para que en el término de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que surta efectos la notificación del proveído que nos ocupa, dé cumplimiento en todos sus términos a la definitiva que nos compete, emitida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto en el expediente del recurso de inconformidad marcado con los dígitos 40/2011, o bien, **informe su imposibilidad material o jurídica para acatarle; bajo el apercibimiento, que en caso de no observar lo anterior, se le hará efectiva, la medida de apremio consistente en la multa**



prevista en la fracción II del artículo 56 de la referida Ley, pudiéndose aplicar dentro de un rango que abarca desde los diez hasta los ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado.-----

----- Finalmente, con fundamento en el ordinal 34, fracción IX de la Ley de la Materia, en vigor, se ordena que las notificaciones correspondientes se efectúen conforme a derecho; para el caso de la particular, toda vez que el presente proveído no es de aquéllos que deban notificarse personalmente; atento a lo previsto en el numeral 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicado supletoriamente de conformidad al diverso 47 de la Ley en cita, se determina que la notificación respectiva se realice por esa vía, solamente en el supuesto que ésta acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión del acuerdo que nos atañe, dentro del horario correspondiente, es decir, el día veintiuno de los corrientes de las ocho a las dieciséis horas, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, José Antonio Pérez Caballero, Auxiliar Jurídico de la Secretaría Técnica de este Instituto; empero, en el supuesto que la interesada no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante el referido Pérez Caballero, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los preceptos legales 34 y 35 del invocado Código, facultando para tales efectos a la estudiante en Derecho, Lidia Carolina Solís Ruiz, Auxiliar "B" de la mencionada Secretaría; ahora, en lo que concierne al Cabildo (a través de su representante legal, es decir, el C. Camilo de Lelys May Cauich, Presidente Municipal) en su carácter de superior jerárquico de la Tesorera Municipal; el citado May Cauich, Alcalde, en su carácter de superior inmediato de la mencionada Tesorera; el C. Josué David Cocom Puc y la Mtra. Morelia E. Catzín Cih, Titular de la Unidad de Acceso y Tesorera Municipal, respectivamente, en sus calidades de autoridades responsables, todos del H. Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, de manera personal, con base a lo señalado en el artículo 36 parte in fine del aludido Código, de aplicación supletoria, acorde al invocado 47; y en lo que respecta a la Secretaría Ejecutiva, que el presente auto le sea informado por oficio. Cúmplase."

El Consejero Presidente consultó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 10 fracción II

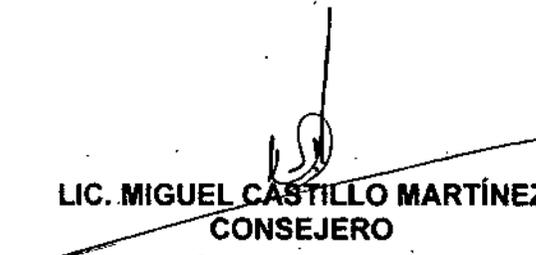
del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como los numerales 4, inciso i) y 30, segundo párrafo de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento radicado con el número de expediente 39/2011, relativo al Recurso de Inconformidad con número de expediente 40/2011, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento radicado con el número de expediente 39/2011, relativo al Recurso de Inconformidad con número de expediente 40/2011, en los términos anteriormente plasmados.

No habiendo más asuntos a tratar, el Consejero Presidente, Contador Público Certificado, Álvaro Enrique Traconis Flores, con fundamento en el artículo 4, inciso d) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, siendo las trece horas con veintinueve minutos clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha veinte de agosto de dos mil trece, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia. - -



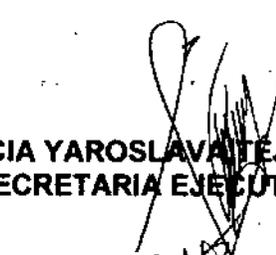
**C.P.C. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES
CONSEJERO PRESIDENTE**



**LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO**



**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO**



**LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
SECRETARIA EJECUTIVA**



**LICDA. MARÍA ASTRID BAQUEDANO VILLAMIL
SECRETARIA TÉCNICA**



**LICDA. WILMA MARÍA SOSA ESCALANTE
COORDINADORA DE APOYO PLENARIO Y
ARCHIVO ADMINISTRATIVO**